

**Expediente Rol D-019-2018
SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO**



Señor Superintendente del Medio Ambiente

Raimundo Montt Vicuña, abogado, cédula nacional de identidad N°16.211.212-0, en representación, según consta en el expediente administrativo, de la empresa Áridos Cachapoal Limitada, en autos sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Exenta N°1 de fecha 27 de marzo de 2018, Rol D-019-2018, al Sr. Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que con fecha 7 de febrero de 2020 la empresa fue notificada de la Resolución Exenta N°13, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), que requiere de antecedentes que indica y ordena diligencias.

En el resuelto octavo de dicha resolución la SMA requirió a Áridos Cachapoal a la entrega de la siguiente información:

- a. Entregar información espacial respecto al perímetro del área del proyecto autorizado por la RCA N°182/2012 y a los perímetros de los polígonos de extracción autorización en dicho proyecto. Se solicita que la información sobre distribución espacial de dichas extracciones se entregue en archivos digitales de formato shape o Keyhole Markup Language.
- b. Acreditar a través de medios fehacientes los descargos presentados relativos a la infracción N°5, respecto de que ciertas extracciones han sido realizadas por otras empresas tanto el área del proyecto como en los sectores colindantes a éste. Asimismo, solicita señalar la distribución espacial de dichas extracciones, entregando información espacial en los mismos términos señalados en la letra a.
- c. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas a la empresa, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. En relación con ellas, se solicita acompañar información respecto a:
 - Detalle de los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas, las que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como, facturas, ordenes de servicio, ordenes de compra o guías de despacho.
 - Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anteriores, tales como videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de haber medidas en ejecución, se deberá indicar además en qué fecha se

contempla su termino de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución.

d. Estados financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) y Balances Tributarios de Áridos Cachapoal, correspondientes a los años 2010 a la fecha. En caso de no contar con esta información o para los periodos en que la empresa no cuente con ella, debe especificar las circunstancias que aduce y acreditarlas por medios fehacientes. Respecto del período comprendido entre enero de 2010 a la fecha, la empresa debe informar:

- Ingresos mensuales por venta de material extraído;
- Cantidad de material vendido mensualmente (toneladas);
- Costos operacionales mensuales desagregados por ítem;
- Costos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem;
- Cantidad de material extraído mensualmente (toneladas).

Se agrega que toda esta información numérica deberá ser entregada en formato Excel.

Frente a lo anterior, cabe indicar que la empresa para cumplir con el requerimiento anterior deberá recabar abundante información de distinta índole, tanto aquella relacionada con los hechos relatados en los descargos, administrativa por los costos y tiempo en que se haya incurrido por parte de la empresa en las medidas correctivas adoptadas, y por último, financiera y contable según el detalle indicado. Junto con ello, para dar correcto cumplimiento al requerimiento, la presentación de esta información deberá ajustarse a los formatos de presentación solicitados por la SMA.

Atendido este hecho es que solicito a usted otorgar una ampliación de tres días hábiles al plazo original de la medida, para cumplir con el requerimiento de información correspondiente. Lo anterior se sustenta en lo establecido en el artículo número 26 de la Ley 19.880 el cual dispone que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos.

POR TANTO, solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente otorgar una ampliación de tres días hábiles al plazo original establecido en la Resolución Exenta N°13, de 6 de febrero de 2020, mediante la que se requirió a Áridos Cachapoal a entregar información ya indicada.


Raimundo Montt Vicuña
C.I. N°16.211.212-0